



SANCIONA AL CONSTRUCTOR DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA, WILLIAM ENRIQUE SOLÍS TISNADO, EN VIRTUD DEL DECRETO SUPREMO Nº 63 (V. Y U.), DE 1997, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA, SEGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 65, DE 09 DE FEBRERO DE 2018, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN AFECTA N.º **2**

VALDIVIA, **25 MAR. 2019**

VISTOS:

- a) Ley Nº 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley Nº 1.305, de V. y U., de 1976, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto Nº 397, de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley Nº 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto Nº 39, V. y U., de 18 de abril de 2018, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Andrea Wevar Carrasco, Tomado de Razón por Contraloría General de la República, el 24 de octubre de 2018.
- f) Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo Nº 63, de V. y U., de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- i) Decreto Supremo Nº 255, de V. y U., de 2006, que Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y sus modificaciones posteriores.
- j) Informe Nº 7 DS Nº 1 Sr. Nolfá Garrido Sanhueza, de 09 de marzo de 2015, suscrito por doña Marcela Castro Guiachetti, ingeniero constructor, Encargada Sección Asistencia Técnica, y por doña Yenny Montecinos González, ingeniero constructor, supervisor de obra.
- k) Informe Nº 8 DS Nº 1 Sr. Alfredo Araneda Bustos, de 09 de marzo de 2015, suscrito por doña Marcela Castro Guiachetti, ingeniero constructor, Encargada Sección Asistencia Técnica, y por doña Yenny Montecinos González, ingeniero constructor, supervisor de obra.
- l) Oficio Nº 543, de 10 de marzo de 2015, de Encargado Departamento Técnico del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a William Enrique Solís Tisnado, que Informa trabajos pendientes en viviendas Sr. Alfredo Araneda Bustos y Sra. Nolfá Garrido Sanhueza.
- m) Oficio Nº 2594, de 05 de octubre de 2015, del Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Informa antecedentes Sr. Alfredo Araneda Bustos y Sra. Nolfá Garrido Bustos.
- n) Ficha de Constructores, de 13 de octubre de 2015, Rol Nº 73, respecto a Constructor William Enrique Solís Tisnado, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, en virtud del Decreto Supremo Nº 63 (V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- o) Resolución Exenta Nº 363, de 14 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Suspende, por un periodo de 60 días hábiles a William Enrique Solís Tisnado, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, en virtud de lo mencionado en el artículo 11 letra d) Decreto Supremo Nº 63 (V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- p) Copia de Orden de Transporte Nº 2231756181 de empresa de Correos Chilexpress.
- q) Carta recibida en esta Secretaría el 16 de noviembre de 2015, de William Enrique Solís Tisnado, dirigida a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- r) Carta recibida en esta Secretaría el 10 de diciembre de 2015, de don Francisco Javier Contardo Cabello, dirigida a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

- s) Oficio N° 1268, de 16 de diciembre de 2015, de Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Da respuesta a solicitud y adjunta documentos solicitados.
- t) Copia de Orden de Transporte N° 2260126326 de empresa de Correos Chilexpress
- u) Oficio N° 107, de 29 de enero de 2016, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita información que indica respecto de caso Sra. Nolfá Garrido Sanhueza, de sector de Pancul, comuna de Los Lagos, y Sr. Alfredo Araneda Bustos, sector de Ropulli, comuna de Paillaco, ambos beneficiarios subsidios DS 01 Construcción en Sitio Propio.
- v) Oficio N° 375, de 09 de febrero de 2016, de Director Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que Informa respecto Sra. Nolfá Garrido Sanhueza, sector Pancul, comuna Los Lagos, y Sr. Alfredo Araneda Bustos, sector Ropulli, comuna Paillaco, ambos beneficiarios subsidios DS 01 Construcción Sitio Propio.
- w) Resolución Exenta N° 109, de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que Suspende por un periodo de 3 años del Registro Nacional Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, a William Enrique Solís Tisnado, en virtud de Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997.
- x) Copia de Orden de Transporte N° 2284359044 de empresa de Correos Chilexpress.
- y) Copia de Orden de Transporte N° 2284359033 de empresa de Correos Chilexpress.
- z) Recurso de reposición con recurso jerárquico subsidiario, presentado el 24 de marzo de 2016, por William Enrique Solís Tisnado ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, y sus documentos adjuntos.
- aa) Resolución Exenta N° 169, de 05 de mayo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de Resolución Exenta N° 109, de 16 de marzo de 2016, de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos, que suspende, por un periodo de 3 años del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, a William Enrique Solís Tisnado, en virtud de Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997, y tiene por interpuesto recurso jerárquico en contra de dicha Resolución.
- bb) Resolución Exenta N° 006803, de 20 de octubre de 2016, del Ministro de Vivienda y Urbanismo (S), que Dispone se invalide por SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región Los Ríos, Resolución Exenta N° 109, de 2016, que Suspende por 3 años Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, modalidad privada, a persona que indica.
- cc) Memorando N° DPP/243/2016, de 26 de octubre de 2016, de Encargado del Departamento de Planes y Programas a Encargado Sección Jurídica, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía Resolución Exenta N° 6903 para dar trámite a lo dispuesto.
- dd) Resolución Exenta N° 449, de 23 de octubre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Inicia procedimiento administrativo de Invalidación de Resolución Exenta N° 109, de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que suspende, por un periodo de 3 años del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, a William Enrique Solís Tisnado, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997.
- ee) Copia de Orden de Transporte N° 2269442040 de empresa de Correos Chilexpress.
- ff) Acta de audiencia interesado realizada el día 07 de noviembre de 2017, 10:07 horas, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 449, de fecha 23 de octubre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- gg) Memorando N° 185, de Encargada de Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que contiene Certificación que indica.
- hh) Resolución Exenta N° 3, de 03 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Resuelve procedimiento administrativo de invalidación de Resolución Exenta N° 109, de 16 de marzo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- ii) Copia de Orden de Transporte N° 6000192053826 de empresa de Correos Chile.
- jj) Copia de Orden de Transporte N° 6000192053819 de empresa de Correos Chile.
- kk) Memorando N° 15-2018, de 16 de enero de 2018, de Encargado Sección Jurídica, que Solicita certificación a Oficina de Partes, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- ll) Memorando N° 5, de 17 de enero de 2018, de Encargada de Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que contiene Certificación que indica.
- mm) Resolución Exenta N° 65, de 09 de febrero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Instruye procedimiento administrativo en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- nn) Copia de Orden de Transporte N° 6000198240091 de empresa de Correos Chile.
- oo) Memorando N° 50-2018, de 02 de marzo de 2018, de Encargado Sección Jurídica, que Solicita certificación a Oficina de Partes, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- pp) Certificado de 06 de marzo de 2018, emitido por Encargada de Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos.
- qq) Certificación de 08 de marzo de 2018, de instructor de procedimiento administrativo.
- rr) Resolución Exenta N° 115, de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Fija Término Probatorio en Procedimiento Administrativo seguido en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- ss) Copia de Orden de Transporte N° 6000198240459 de empresa de Correos Chile.

tt) Resolución Exenta N° 128, de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Rectifica de Oficio Resolución Exenta N° 115, de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

uu) Copia de Orden de Transporte N° 6000205288825 de empresa de Correos Chile.

vv) Memorando N° 64-2018 de 03 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo a doña Marcela Castro Guiachetti.

ww) Memorando N° 65-2018 de 03 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo a doña Yenny Montecinos González.

xx) Notificación de 04 de abril de 2018, a doña Marcela Castro Guiachetti, de Instructor de procedimiento administrativo.

yy) Impresión de correo electrónico de 05 de abril de 2018, de doña Claudia Vera Marguardt Encargada de Oficina de Partes del servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Instructor de procedimiento administrativo.

zz) Notificación de 06 de abril de 2018 a doña Yenny Montecinos González, de Instructor de procedimiento administrativo.

aaa) Acta de prueba testimonial de 10 de abril de 2018, de doña Yenny Montecinos González.

bbb) Acta de prueba testimonial de 10 de abril de 2018, a doña Marcela Castro Guiachetti.

ccc) Memorando N° 70-2018, de 11 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo a doña Yenny Montecinos González.

ddd) Notificación de 13 de abril de 2018 a doña Yenny Montecinos González, de Instructor de procedimiento administrativo.

eee) Impresión de correo electrónico de 16 de abril de 2018, de doña Yenny Montecinos González dirigido a Instructor de procedimiento administrativo.

fff) Memorando N° 71-2018, de 17 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo a Encargado de Departamento de Administración y Finanzas, ambos de esta Secretaría Regional Ministerial, que Solicita certificación.

ggg) Certificación de término probatorio de 17 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo.

hhh) Memorando N° 62 ADM, de 19 de abril de 2018, de Encargado (S) de la Oficina de Partes a Instructor de procedimiento administrativo, ambos de esta Secretaría Regional Ministerial.

iii) Ficha de Constructores, de 12 de junio de 2018, Rol N° 73, respecto a Constructor William Enrique Solís Tisnado, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.

jjj) Resolución Exenta N° 275, de 05 de julio de 2018, de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que, que Da término al procedimiento administrativo iniciado por la Resolución Exenta N° 65, de 09 de febrero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.), de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, y Resuelve lo que indica.

kkk) Copia de Orden de Transporte N° 6000211123462 de empresa de Correos Chilexpress.

lll) Memorando N° 138-2018, de 19 de julio de 2018, de instructor de procedimiento administrativo.

mmm) Memorando N° 139, de 19 de julio de 2018, de Encargado (S) de Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

nnn) Certificación de 23 de julio de 2019, de instructor de procedimiento administrativo.

ooo) Oficio N° 1.266, de 11 de octubre de 2018, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, a Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que Solicita informe según detalle que indica.

ppp) Oficio N° 2.645, de 31 de octubre de 2018, de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Responde a Oficio N° 1.266, y adjunta documentos.

qqq) Informe N° 33 DS N° 1 Sra. Nolfá Del Carmen Garrido Sanhueza, de 25 de octubre de 2018, suscrito por funcionario del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.

rrr) Informe N° 32 DS N° 1 Sra. Nolfá Del Carmen Garrido Sanhueza, de 24 de octubre de 2018, suscrito por funcionaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.

sss) Resolución Exenta N° 458, de 25 de enero de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Otorga subsidios habitacionales del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título I, Tramo 2, conforme al artículo 13, inciso quinto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, a 21 familias de la Región de Los Ríos.

ttt) Resolución Exenta N° 3949, de 24 de junio de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Otorga subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidades construcción en sitio propio y densificación predial, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones a personas que indica, de la Región de Los Ríos.

uuu) Ficha de Constructores, de 17 de diciembre de 2018, Rol N° 73, respecto a Constructor William Enrique Solís Tisnado, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.

vvv) Resolución Exenta N° 49, de 18 de febrero de 2019, de Secretaría Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que, que Suspende por un periodo de tres años del Registro Nacional de Constructores de

Viviendas Sociales, Modalidad Privada, al Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado, en virtud del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.), de 1997, y Resuelve lo que indica.

www) Copia de Orden de Transporte N° 6000214164448 de empresa de Correos Chilexpress.

xxx) Memorando N° 38-2019, de 04 de marzo de 2019, de instructor de procedimiento administrativo.

yyy) Memorando N° 46, de 07 de marzo de 2019, de Encargado (S) de Oficina de Partes de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

zzz) Certificación de 18 de marzo de 2019, de instructor de procedimiento administrativo.

aaaa) Resolución N° 1.600, de 06 de noviembre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. El expediente del procedimiento administrativo instruido por Resolución citada en el literal mm) de los vistos, está constituido por las siguientes piezas:

- a)** De fojas 1 a 57 rola copia de expediente de procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado, el cual se compone de las siguientes piezas:
 - i.** A fojas 1 rola comprobante de ingreso de documento.
 - ii.** A fojas 2 rola Oficio citado en la letra m) de los vistos.
 - iii.** A fojas 3 rola Oficio citado en la letra l) de los vistos.
 - iv.** De fojas 4 a 7 rola Informe N° 7 citado en la letra j) de los vistos.
 - v.** A fojas 8 a 10 rola Informe N° 8 citado en la letra k) de los vistos.
 - vi.** De fojas 11 a 13 rola Ficha de Constructores citada en la letra n) de los vistos.
 - vii.** De fojas 14 a 15 rola Resolución citada en la letra o) de los vistos.
 - viii.** A fojas 15 vuelta rola documento citado en la letra p) de los vistos.
 - ix.** A fojas 16 rola comprobante de ingreso de documento.
 - x.** De fojas 16 vuelta a 17 rola carta citada en la letra q) de los vistos.
 - xi.** A fojas 18 rola comprobante de ingreso de documento.
 - xii.** A fojas 18 vuelta rola carta citada en la letra r) de los vistos.
 - xiii.** A fojas 19 rola Oficio citado en la letra s) de los vistos.
 - xiv.** A fojas 19 vuelta rola Oficio citado en la letra m) de los vistos.
 - xv.** A fojas 20 rola Oficio citado en la letra l) de los vistos.
 - xvi.** De fojas 21 a 24 rola Informe N° 7 citado en la letra j) de los vistos.
 - xvii.** De fojas 25 a 27 rola Informe N° 8 citado en la letra k) de los vistos.
 - xviii.** De fojas 28 a 29 rola documento citado en la letra t) de los vistos.
 - xix.** De fojas 29 vuelta a 30 rola Oficio citado en la letra u) de los vistos.
 - xx.** A fojas 30 vuelta rola comprobante de ingreso de documento.
 - xxi.** A fojas 31 rola Oficio citado en la letra v) de los vistos.
 - xxii.** De fojas 32 a 34 rola Resolución citada en la letra w) de los vistos.
 - xxiii.** A fojas 35 rola documento citado en la letra x) de los vistos.
 - xxiv.** A fojas 36 rola documento citado en la letra y) de los vistos.
 - xxv.** A fojas 37 rola comprobante de ingreso de documento.
 - xxvi.** De fojas 38 a 48 rola Recurso de reposición citado en la letra z) de los vistos, con sus documentos adjuntos.
 - xxvii.** De fojas 49 a 53 rola Resolución citada en la letra aa) de los vistos.
 - xxviii.** A fojas 54 rola Memorando citado en la letra cc) de los vistos.
 - xxix.** De fojas 55 a 56 rola Resolución citada en la letra bb) de los vistos.
- b)** De fojas 57 a 65 rola copia de expediente de procedimiento administrativo de invalidación, el cual se compone de las siguientes piezas:
 - i.** De fojas 57 a 58 rola Resolución citada en la letra dd) de los vistos.
 - ii.** A fojas 59 rola documento citado en la letra ee) de los vistos.
 - iii.** De fojas 59 vuelta a 60 rola Acta citada en la letra ff) de los vistos.
 - iv.** A fojas 61 rola Memorando citado en la letra gg) de los vistos.
 - v.** De fojas 62 a 63 rola Resolución citada en la letra hh) de los vistos.
 - vi.** A fojas 63 vuelta rola documento citado en la letra ii) de los vistos.
 - vii.** A fojas 64 rola documento citado en la letra jj) de los vistos
 - viii.** A fojas 64 vuelta rola Memorando citado en la letra kk) de los vistos.
 - ix.** A fojas 65 rola Memorando citado en la letra ll) de los vistos.
- c)** De fojas 66 a 67 rola Resolución citada en la letra mm) de los vistos.
- d)** A fojas 68 rola documento citado en la letra nn) de los vistos.
- e)** A fojas 69 rola documento citado en la letra oo) de los vistos.
- f)** A fojas 70 rola Certificado citado en la letra pp) de los vistos.

- g)** A fojas 71 rola certificación citada en la letra qq) de los vistos.
- h)** De fojas 72 a 73 rola Resolución citada en la letra rr) de los vistos.
- i)** A fojas 74 rola documento citado en la letra ss) de los vistos.
- j)** A fojas 75 rola Resolución citada en la letra tt) de los vistos.
- k)** A fojas 76 rola documento citado en la letra uu) de los vistos.
- l)** A fojas 77 rola Memorando citado en la letra vv) de los vistos.
- m)** A fojas 78 rola Memorando citado en la letra ww) de los vistos.
- n)** A fojas 79 rola Acta de notificación citada en la letra xx) de los vistos.
- o)** De fojas 80 a 82 rola impresión de correo electrónico citada en la letra yy) de los vistos.
- p)** A fojas 83 rola Oficio citado en la letra ll) de los vistos.
- q)** A fojas 84 rola Acta de notificación citada en la letra zz) de los vistos.
- r)** A fojas 85 rola Acta de prueba testimonial citada en la letra aaa) de los vistos.
- s)** A fojas 86 rola Acta de prueba testimonial citada en la letra bbb) de los vistos.
- t)** A fojas 87 rola Memorando citado en la letra ccc) de los vistos.
- u)** A fojas 88 rola Acta de notificación citada en la letra ddd) de los vistos.
- v)** De fojas 89 a 90 rola impresión de correo electrónico citado en la letra eee) de los vistos.
- w)** A fojas 91 rola Memorando citado en la letra fff) de los vistos.
- x)** A fojas 92 rola Certificación de término probatorio citado en la letra ggg) de los vistos.
- y)** A fojas 93 rola Memorando citado en la letra hhh) de los vistos.
- z)** A fojas 94 rola Ficha de Constructores citada en la letra iii) de los vistos.
- aa)** De fojas 95 a 99 rola Resolución citada en la letra jjj) de los vistos.
- bb)** A fojas 100 rola documento citado en la letra kkk) de los vistos.
- cc)** A fojas 101 rola Memorando citado en la letra lll) de los vistos.
- dd)** A fojas 102 rola Memorando citado en la letra mmm) de los vistos.
- ee)** A fojas 103 rola certificación citada en la letra nnn) de los vistos.
- ff)** A fojas 104 rola Oficio citado en la letra ooo) de los vistos.
- gg)** A fojas 105 rola Oficio citado en la letra ppp) de los vistos.
- hh)** A fojas 106 rola informe citado en la letra qqq) de los vistos.
- ii)** A fojas 107 rola informe citado en la letra rrr) de los vistos.
- jj)** A fojas 108 rola Resolución citada en la letra sss) de los vistos.
- kk)** De fojas 109 a 110 rola Resolución citada en la letra ttt) de los vistos.
- ll)** A fojas 111 rola Oficio citado en la letra ooo) de los vistos.
- mm)** A fojas 112 rola Ficha citada en la letra uuu) de los vistos.
- nn)** De fojas 113 a 115 rola Resolución citada en la letra vvv) de los vistos.
- oo)** A fojas 116 rola documento citado en la letra www) de los vistos.
- pp)** A fojas 117 rola comprobante de envío de carta certificada.
- qq)** A fojas 118 rola Memorando citado en la letra xxx) de los vistos.
- rr)** A fojas 119 rola Memorando citado en la letra yyy) de los vistos.
- ss)** A fojas 120 rola certificación citada en la letra zzz) de los vistos.

2º. Con fecha 09 de febrero de 2018, se dictó la Resolución mencionada en el literal mm) de los vistos, que Instruye procedimiento administrativo en contra de Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado (en adelante, indistintamente denominado "Constructor"), por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 letra d) del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos; designó instructor del procedimiento administrativo; ordenó la notificación de la referida Resolución por carta certificada; y otorgó plazo de 10 días hábiles para evacuar respuesta, informe o diligencia al respecto.

3º. El inicio del procedimiento administrativo se efectuó en atención al Oficio citado en la letra m) de los vistos, mediante el cual el Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos (en adelante indistintamente denominado "SERVIU") informó a esta Secretaría Regional Ministerial de los incumplimientos del Constructor, y solicitó la aplicación de la sanción de suspensión temporal en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.

Al respecto, dicho Oficio mencionó que el Constructor suscribió Contrato de Construcción con don Alfredo Araneda Bustos, con domicilio en el sector de Ropulli, comuna de Paillaco, y con doña Nolfá Garrido Bustos, con domicilio en el sector de Pancul, comuna de Los Lagos, quienes fueron beneficiarios de subsidios Construcción en Sitio Propio, del Decreto Supremo N° 1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y cuyas viviendas fueron ejecutadas por el Constructor. Las personas anteriormente individualizadas presentaron reclamos ante SERVIU por la calidad en la ejecución de sus viviendas, y por las tramitaciones de los servicios correspondientes, además de no contar con la entrega de las carpetas de antecedentes respectivas.

4º. Se hace presente que mediante las Resoluciones citadas en los literales o) y w) de los vistos, el Constructor fue sancionado por las infracciones que dichas Resoluciones indican. Sin embargo, a través de la Resolución citada en el

literal dd) de los vistos, se inició procedimiento administrativo de invalidación de la Resolución citada en el literal w) de los vistos, el cual fue resuelto en la Resolución citada en el literal hh) de los vistos. Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución citada en la letra bb) de los vistos.

5º. La Resolución mencionada en la letra mm) de los vistos, fue notificada al Constructor el día 15 de febrero de 2018, según consta en documento mencionado en el literal nn) de los vistos, extendiéndose el periodo para presentar respuesta o descargos, hasta el día 01 de marzo de 2018.

Este cálculo se realizó atendiendo a que dicha Resolución fue enviada por carta certificada, siendo recibida por la empresa Correos Chile con fecha 12 de febrero de 2018. Luego, el artículo 46 inciso segundo de la Ley Nº 19.880, mencionada en la letra f) de los vistos, señala que: *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*.

6º. En Memorando mencionado en la letra oo) de los vistos, se solicitó certificar por Encargada de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial, si el Contratista o alguien en su representación, realizó ingreso de oficio, carta o algún otro documento, entre los días 15 de febrero de 2018, y el día 01 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, que dé cuenta de contestación a la Resolución mencionada en la letra mm) de los vistos.

Así, en Memorando mencionado en la letra pp) de los vistos, se certificó que a esta Secretaría Regional Ministerial no ingresó documentación alguna del Constructor, los días 15 de febrero de 2018, y el día 01 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive.

Conforme a lo expuesto, el Constructor no presentó descargos, ni solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, prórroga del plazo para evacuar respuesta, informe o diligencia, en el marco de su derecho a presentar respuesta. Lo cual fue certificado por el instructor del procedimiento administrativo en el documento citado en la letra qq) de los vistos.

7º. A través de Resolución mencionada en la letra rr) de los vistos, se resolvió tener por no contestada Resolución mencionada en la letra mm) de los vistos; fijar término probatorio en procedimiento administrativo seguido en contra del Constructor; fijar término probatorio por el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación; y ordenar la notificación de la referida Resolución por carta certificada.

Asimismo, para llevar a cabo prueba testimonial se establecieron los días 07 y 08 de abril de 2018, a las 09:00 horas, en dependencias de esta Secretaría Regional Ministerial.

En este sentido, se fijaron los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- a) Existencia y fecha de reclamo fundado interpuesto por los afectados don Alfredo Araneda Bustos y/o doña Nolfá Garrido Bustos, ambos beneficiarios de subsidios del Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- b) Existencia de irregularidades comprobadas por SERVIU, en atención a las obras de construcción ejecutadas por el Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado.
- c) Existencia de un informe técnico emitido por un profesional de la construcción, analizado y aprobado SERVIU, que establezca que existen defectos evidentes en la construcción, o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato suscrito por el Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado.
- d) Notificación realizada por SERVIU al Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado, para que efectúe las reparaciones o compensaciones que correspondan, fijándole plazo para ello.
- e) Indicación de la fecha de la denuncia y/o detección de las infracciones del Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado.
- f) Existencia de un peritaje técnico realizado por SERVIU, que determine si los defectos han sido reparados a satisfacción o si las compensaciones se han realizado.
- g) Existencia de requerimiento de SERVIU a esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de suspensión por un período de 60 días hábiles.

8º. La Resolución mencionada en la letra rr) de los vistos, fue notificada a la Constructora con fecha 23 de marzo de 2018, según consta en documento mencionado en la letra ss) de los vistos, extendiéndose así el periodo de prueba entre los días 23 de marzo de 2018 y el día 16 de abril de 2018, ambas fechas inclusive.

Este cálculo se realizó atendiendo a que dicha Resolución fue enviada por carta certificada, siendo recibida por la empresa Correos Chile, con fecha 20 de marzo de 2018. Luego, el artículo 46 inciso segundo de la Ley Nº 19.880, mencionada en la letra f) de los vistos, señala que: *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*.

9º. Por intermedio de la Resolución citada en la letra tt) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial rectificó de oficio la Resolución citada en la letra rr) de los vistos, conforme a los artículos 13 y 62 de la Ley mencionada en la letra f) de los vistos. Lo anterior, debido a que fue detectado un error de hecho en su resuelto tercero, el cual señala las fechas de rendición de la prueba testimonial, indicando erróneamente los días 07 y 08 de abril de 2018, que corresponden a días inhábiles.

Por lo tanto, se establecieron los días 10 y 11 de abril de 2018, a las 09:00 horas, para llevar a cabo prueba testimonial, en dependencias de esta Secretaría Regional Ministerial.

10º. La Resolución mencionada en la letra tt) de los vistos, fue notificada a la Constructora con fecha 03 de abril de 2018, según consta en documento mencionado en la letra uu) de los vistos.

Este cálculo se realizó atendiendo a que dicha Resolución fue enviada por carta certificada, siendo recibida por la empresa Correos Chile, con fecha 28 de marzo de 2018. Luego, el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, mencionada en la letra f) de los vistos, señala que: *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*.

11°. En Memorando mencionado en la letra fff) de los vistos, se solicitó certificar por Encargada de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial, si el Constructor o alguien en su representación, realizó ingreso de oficio, carta o algún otro documento, entre los días 23 de marzo de 2018 y el día 16 de abril de 2018, ambas fechas inclusive, que dé cuenta de contestación a la Resolución mencionada en la letra rr) de los vistos, rectificadas a través de la Resolución citada en la letra tt) de los vistos.

Así, en Memorando mencionado en la letra hhh) de los vistos, se certificó que a esta Secretaría Regional Ministerial no ingresó documentación alguna por parte del Constructor, entre los días 23 de marzo de 2018 y el día 16 de abril de 2018, ambas fechas inclusive.

Conforme a lo expuesto, el Constructor no presentó descargos, ni solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, prórroga del plazo para evacuar respuesta, informe o diligencia, en el marco de su derecho a presentar respuesta. Lo cual fue certificado por el instructor del procedimiento administrativo en el documento citado en la letra ggg) de los vistos.

12°. Las actuaciones y los documentos incorporados dentro del término probatorio, fueron los siguientes:

- a) Memorando N° 64-2018 de 03 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo a doña Marcela Castro Guiachetti, citado en la letra vv) de los vistos.
- b) Memorando N° 65-2018 de 03 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo a doña Yenny Montecinos González, citado en la letra ww) de los vistos.
- c) Notificación de 04 de abril de 2018, a doña Marcela Castro Guiachetti, de Instructor de procedimiento administrativo, citada en la letra xx) de los vistos.
- d) Impresión de correo electrónico de 05 de abril de 2018, de doña Claudia Vera Marguardt Encargada de Oficina de Partes del servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Instructor de procedimiento administrativo, citada en la letra yy) de los vistos.
- e) Notificación de 06 de abril de 2018 a doña Yenny Montecinos González, de Instructor de procedimiento administrativo, citada en la letra zz) de los vistos.
- f) Acta de prueba testimonial de 10 de abril de 2018, de doña Yenny Montecinos González, citada en la letra aaa) de los vistos.
- g) Acta de prueba testimonial de 10 de abril de 2018, a doña Marcela Castro Guiachetti, citada en la letra bbb) de los vistos.
- h) Memorando N° 70-2018, de 11 de abril de 2018, de Instructor de procedimiento administrativo a doña Yenny Montecinos González, citada en la letra ccc) de los vistos.
- i) Notificación de 13 de abril de 2018 a doña Yenny Montecinos González, de Instructor de procedimiento administrativo, citada en la letra ddd) de los vistos.
- j) Impresión de correo electrónico de 16 de abril de 2018, de doña Yenny Montecinos González dirigido a Instructor de procedimiento administrativo, citada en la letra eee) de los vistos.

13°. El procedimiento administrativo instruido por Resolución mencionada en la letra mm) de los vistos, tuvo por objeto determinar si el Contratista infringió el artículo 11 letra d), del Decreto citado en la letra h) de los vistos, el cual expresa en su enunciado que: *"Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece, como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por irregularidades comprobadas por el SERVIU, siempre que se cumplan los supuestos que en cada caso se señala"*.

Luego, en su letra d) precisa que: *"Cuando un informe técnico emitido por un profesional de la construcción, analizado y aprobado por el SERVIU respectivo, establezca que existen defectos evidentes en la construcción o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato. En estos casos, el SERVIU deberá notificar al constructor para que efectúe las reparaciones o compensaciones que correspondan, fijándole plazo para ello. La denuncia y detección de estas infracciones podrá ser efectuada durante la recepción de las obras, o con posterioridad a ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cumplido el plazo mencionado, el SERVIU efectuará un peritaje técnico determinando si los defectos han sido reparados a satisfacción o si las compensaciones se han realizado. Si luego de los arreglos estos defectos persisten, o el constructor se hubiere negado a efectuarlos, la SEREMI, a requerimiento del SERVIU, lo suspenderá del Registro por un período de 60 días hábiles contados desde la fecha de la resolución de la SEREMI que aplica la sanción. Si expirado dicho plazo el SERVIU comprobara que los defectos persisten o no se hubieran realizado las compensaciones correspondientes, remitirá a la SEREMI todos los antecedentes del caso solicitando la suspensión del constructor del Registro, por un período de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución de la SEREMI que lo sanciona"*.

14°. Al tenor de la norma, se pudo arribar a las siguientes precisiones:

- a) El sujeto activo de la conducta descrita corresponde al Constructor, el cual se encuentra revestido de una circunstancia particular, que es su inscripción en el Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, según Ficha de Constructores, mencionada en la letra n) de los vistos.
En efecto, el Constructor cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, bajo el Rol N° 73, en calidad de vencido. Esta circunstancia fue verificada mediante Ficha de

Constructores, mencionada en la letra iii) de los vistos, confirmando que el Constructor se encuentra inscrito bajo el estado de vencido al día 12 de junio de 2018.

En este punto, el artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos no se refiere al estado en que deba encontrarse el Constructor, únicamente señala que: "*Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece (...)*", por lo tanto, la instrucción del presente procedimiento administrativo se ajustó a lo ordenado por la norma.

- b) El enunciado del artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos, prescribe que la sanción debe ser aplicada "*como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por irregularidades comprobadas por el SERVIU*".

Conforme a esta exigencia, el presente procedimiento administrativo se inició en atención a las irregularidades comprobadas por SERVIU, informadas en el Oficio mencionado en la letra m) de los vistos.

A mayor abundamiento, tal como consta en el Oficio citado en la letra m) de los vistos, los beneficiarios don Alfredo Araneda Bustos y doña Nolfá Garrido Bustos, presentaron reclamos ante SERVIU, por la calidad en la ejecución de sus viviendas, y por las tramitaciones de los servicios correspondientes, además de no contar con la entrega de las carpetas de antecedentes respectivas.

- c) El sujeto pasivo de la acción sancionada, es decir, la persona sobre la cual se realiza la acción, o bien "sufre" la acción, son los beneficiarios don Alfredo Araneda Bustos, con domicilio en el sector de Ropulli, comuna de Paillaco, y doña Nolfá Garrido Bustos, con domicilio en el sector de Pancul, comuna de Los Lagos, quienes fueron beneficiarios de subsidios Construcción en Sitio Propio, del Decreto Supremo N° 1, del año 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y cuyas viviendas fueron ejecutadas por el Constructor, según Contratos de Construcción suscritos entre las partes.
- d) Se debe determinar la acción en sí misma, como la conducta sancionada o prohibida, esto es la existencia de "*defectos evidentes en la construcción o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato*", esta circunstancia debe haber sido requerida por SERVIU, y, luego de esta gestión, dichos defectos deben persistir, o el Constructor debe haberse negado a efectuar los arreglos correspondientes.

15°. En este orden de ideas, conforme a los hechos y prueba rendida, se analizó el artículo 11 letra d) del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, el cual señala los supuestos que deben ser cumplidos, para dar por verificada la hipótesis de conducta sancionada.

- a) Existencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados don Alfredo Araneda Bustos y/o doña Nolfá Garrido Bustos, ambos beneficiarios de subsidios del Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, lo cual consta en el Oficio citado en la letra m) de los vistos, de fecha 05 de octubre de 2015, el cual señala: "*Los anteriormente individualizados presentaron a este Servicio reclamos por la calidad de ejecución en sus viviendas y las tramitaciones de servicios correspondientes, además de no contar a esa fecha con la entrega de la carpeta de antecedentes. Por lo anterior, se visitaron las viviendas, generándose informes que posteriormente fueron enviados al Contratista mediante el Ord. N° 543 de fecha 10 de marzo de 2015, donde se le solicitó (...)*".
- b) Existencia de irregularidades comprobadas por SERVIU, en atención a las obras de construcción ejecutadas por el Constructor, lo cual consta en el Oficio citado en la letra m) de los vistos, de fecha 05 de octubre de 2015, y en el Oficio citado en la letra l) de los vistos, de fecha 10 de marzo de 2015.
- c) Existencia de un informe técnico emitido por un profesional de la construcción, analizado y aprobado SERVIU, que establezca que existen defectos evidentes en la construcción, o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato suscrito por el Constructor de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, William Enrique Solís Tisnado, lo cual consta en el Oficio citado en la letra m) de los vistos, los cuales adjuntaron los Informes citados en las letras j) y k) de los vistos.
- d) Notificación realizada por SERVIU al Constructor, para que efectúe las reparaciones o compensaciones que correspondan, fijándole plazo para ello, lo cual consta en el Oficio citado en la letra l) de los vistos. Respecto a este supuesto, resulta necesario precisar que dicho Oficio fue notificado por carta certificada, teniendo presente lo siguiente:
- Conforme a impresión de correo electrónico citada en la letra yy) de los vistos, la Encargada de Oficina de Partes de SERVIU informó: "*Puedo informar que según seguimiento en sistema OFPA este Oficio N° 543 de fecha 10 de marzo de 2015 fue devuelto a nuestro servicio con el motivo de cambio de dirección, devolución realizada por Correos de Chile con fecha 16 de marzo de 2015, lo que significa que este documento nunca llegó a destino de empresa constructora según la dirección indicada en oficio entregado a esta Oficina de Partes en sus oportunidad, independiente de lo anteriormente informado*".
 - La notificación del Oficio citado en la letra l) de los vistos fue correctamente realizada, ya que la carta certificada fue dirigida al domicilio informado por el Constructor, a saber "Martínez de Rosas N° 3285, Valdivia", el cual es el mismo el domicilio informado por el Constructor para efectos de su inscripción en el Registro regulado por el Decreto citado en la letra h) de los vistos. Lo anterior, tal como consta en las Fichas mencionadas en las letras n), iii) y uuu) de los vistos.
 - A mayor abundamiento, las notificaciones generadas a propósito del procedimiento administrativo invalidatorio, descrito en el resuelto cuarto de la presente Resolución, fueron realizadas al Constructor en el mismo domicilio que consta en las Fichas mencionadas en las letras n), iii) y uuu) de los vistos. En efecto, la documentación citada en las letras dd) y hh) de los vistos fue notificada a la dirección que obra en esta Secretaría Regional Ministerial, que es: "Martínez de Rosas N° 3285, Valdivia". En el mismo sentido, el Constructor se presentó personalmente a audiencia, según consta en el acta citada en la letra ff) de los vistos, informar a esta Secretaría Regional Ministerial sobre cambio de domicilio o corrección al respecto.

- iv. El artículo 46 de la Ley citada en la letra f) de los vistos señala: *"Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad"*.
En este sentido, se considera como domicilio aquel que obra en esta Secretaría Regional Ministerial, y que fue informado por el Constructor tanto para proceder a su inscripción en el Registro regulado por el Decreto citado en la letra h) de los vistos, como para el procedimiento administrativo invalidatorio ya descrito, respecto del cual el Constructor no ha solicitado actualización ni corrección.
- v. De acuerdo al Memorando citado en la letra ccc) de los vistos, se requirió información a funcionaria de SERVIU respecto a lo siguiente: *"Conforme a su declaración en prueba testimonial rendida con fecha 10 de abril de 2018, solicito a Usted informar lo siguiente: "Indicar si el Constructor o alguien en su representación, se comunicó con usted en atención a las observaciones contenidas en el referido Oficio N° 543 de 10 de marzo de 2015, detallando al respecto, y aportando cualquier antecedente del que Usted disponga (correos electrónicos, actas, etcétera)".* Dicho Memorando fue notificado según notificación citada en la letra ddd) de los vistos.
La funcionaria SERVIU dio respuesta según consta en la impresión de correo electrónico citada en la letra eee) a saber: *"Informo a Usted que el único correo electrónico dirigido al Sr. William Solis Tisnado es el adjunto. En él consta que se mantuvo comunicación verbal con el Sr. Solis e hizo entrega al menos de los informes que en el correo se detallan (...)".*
- vi. En corolario a lo expuesto, se concluye que el Constructor efectivamente tomó conocimiento del Oficio citado en la letra l) de los vistos, en el cual SERVIU requirió al Constructor efectuar las reparaciones o compensaciones que correspondan, fijándole plazo para ello, al día 30 de abril de 2015.
- e) Indicación de la fecha de la denuncia y/o detección de las infracciones del Constructor, lo cual consta en el Oficio citado en la letra l) de los vistos, de fecha 10 de marzo de 2015, el cual señala que funcionarios de SERVIU realizaron visita el día 03 de marzo de 2015 a las viviendas de don Alfredo Araneda Bustos y doña Nolfá Garrido Sanhueza, detectando las infracciones del Constructor. En el mismo sentido, en el Oficio citado en la letra m) de los vistos, de fecha 05 de octubre de 2015, se señala: *"Los anteriormente individualizados presentaron a este Servicio reclamos por la calidad de ejecución en sus viviendas y las tramitaciones de servicios correspondientes, además de no contar a esa fecha con la entrega de la carpeta de antecedentes. Por lo anterior, se visitaron las viviendas, generándose informes que posteriormente fueron enviados al Contratista mediante el Ord. N° 543 de fecha 10 de marzo de 2015, donde se le solicitó (...)".*
- f) Existencia de un peritaje técnico realizado por SERVIU, que determine si los defectos han sido reparados a satisfacción o si las compensaciones se han realizado, lo cual consta en el Oficio citado en la letra m) de los vistos. En ese sentido, se hace presente que no se adjuntó copia del peritaje técnico en el Oficio citado en la letra m) de los vistos, sin embargo, se tiene presente la firma del Director Regional de SERVIU como autoridad administrativa del servicio en el acto administrativo.
- g) Existencia de requerimiento de SERVIU a esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de suspensión por un período de 60 días hábiles, lo cual consta en el Oficio citado en la letra m) de los vistos.

16°. Finalmente, el inciso primero del artículo 12 del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, expone: *"El SEREMI aplicará las sanciones determinadas por el Director del SERVIU de la misma región, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 precedente y enviará a la Coordinadora copia de la resolución tramitada"*.

Respecto a esta exigencia, se hace presente que el presente procedimiento administrativo fue debidamente instruido por el Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en la Resolución mencionada en la letra mm) de los vistos, a petición del Director Regional de SERVIU, y que las Resoluciones citadas en las letras rr) y tt) de los vistos - que dieron curso al procedimiento - fueron debidamente dictadas por el Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

En el mismo sentido, esta Secretaria Regional Ministerial cuenta con la facultad de aplicar la sanción de suspensión del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada regulado en el Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, por un período de 60 días hábiles contados desde la fecha de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo ordenado en la parte final del letra d) del artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos, esto es: *"Si expirado dicho plazo el SERVIU comprobara que los defectos persisten o no se hubieran realizado las compensaciones correspondientes, remitirá a la SEREMI todos los antecedentes del caso solicitando la suspensión del constructor del Registro, por un período de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución de la SEREMI que lo sanciona"*.

17°. Conforme al mérito del procedimiento, fue verificado el incumplimiento mencionado en la letra d) del artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos, al comprobarse fehacientemente la existencia de defectos evidentes en las construcciones de los beneficiarios individualizados precedentemente, y que no se cumplió con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato suscrito por el Constructor y los beneficiarios, cuya subsanación fue requerida por SERVIU, y que, luego de este requerimiento, dichos defectos persistieron.

18°. En consecuencia, mediante la Resolución citada en la letra jjj) esta Secretaría Regional Ministerial aplicó al Constructor la sanción de suspensión del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada regulado en el Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, por un período de 60 días hábiles contados desde la fecha de dicha Resolución.

La Resolución mencionada en la letra jjj) de los vistos, fue notificada al Constructor con fecha 10 de julio de 2018, según consta en documento mencionado en la letra kkk) de los vistos.

Este cálculo se realizó atendiendo a que dicha Resolución fue enviada por carta certificada, siendo recibida por la empresa Correos Chile, con fecha 05 de julio de 2018. Luego, el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, mencionada en la letra f) de los vistos, señala que: *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

19°. En Memorando mencionado en la letra lll) de los vistos, se solicitó certificar por Encargado de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial, si el Constructor o alguien en su representación, realizó ingreso de oficio, carta o algún otro documento donde conste presentación de recursos administrativos, entre los días 10 de julio de 2018 y el día 18 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, que diera cuenta de presentación de recursos en contra de la Resolución mencionada en la letra jjj) de los vistos.

Así, en Memorando mencionado en la letra mmm) de los vistos, se certificó que a esta Secretaría Regional Ministerial no ingresó documentación alguna por parte del Constructor, entre los días 10 de julio de 2018 y el día 18 de julio de 2018, ambas fechas inclusive.

Conforme a lo expuesto, el Constructor no presentó recursos administrativos en contra de la Resolución mencionada en la letra jjj) de los vistos. Lo cual fue certificado por el instructor del procedimiento administrativo en el documento citado en la letra nnn) de los vistos.

20°. En este escenario, resultaba pertinente tener a la vista lo ordenado en la parte final de la letra d) del artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos, esto es: *“Si luego de los arreglos estos defectos persisten, o el constructor se hubiere negado a efectuarlos, la SEREMI, a requerimiento del SERVIU, lo suspenderá del Registro por un período de 60 días hábiles contados desde la fecha de la resolución de la SEREMI que aplica la sanción. Si expirado dicho plazo el SERVIU comprobara que los defectos persisten o no se hubieran realizado las compensaciones correspondientes, remitirá a la SEREMI todos los antecedentes del caso solicitando la suspensión del constructor del Registro, por un período de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución de la SEREMI que lo sanciona”*.

Así, se calculó que el plazo de suspensión del Constructor en el Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales Modalidad Privada, de 60 días hábiles contados desde la fecha de la Resolución citada en la letra jjj) de los vistos, se verificó el día 04 de octubre de 2018.

Con el fin de dar curso progresivo al procedimiento, mediante el Oficio citado en la letra ooo) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial solicitó a SERVIU lo siguiente: Informar si los defectos constructivos persisten o no se hubieran realizado las compensaciones correspondientes, respecto de los trabajos ejecutados por el Constructor en el caso de los beneficiarios don Alfredo Araneda Bustos, y doña Nolfá Garrido Bustos; remitir a esta Secretaría Regional Ministerial todos los antecedentes del caso; y - en caso que lo estime pertinente - solicitar a esta Secretaría Regional Ministerial la suspensión del referido Constructor en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, por un periodo de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución que lo sanciona.

De este modo, la Directora Regional (S) de SERVIU evacuó respuesta mediante el Oficio citado en la letra ppp) de los vistos - en el cual adjuntó la documentación citada en las letras qqq), rrr), sss) y ttt) de los vistos - donde consta:

- a) Que los defectos en las construcciones de los beneficiarios don Alfredo Araneda Bustos, y doña Nolfá Garrido Bustos, persisten, y no se cumplió con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato suscrito por el Constructor y los beneficiarios indicados.
Lo anterior consta en los Informes citados en los literales qqq) y rrr) de los vistos.
- b) Que se comunicó que: *“Sí es pertinente la suspensión por 3 años, debido a los problemas técnicos que presentaron estas viviendas, las cuales nunca fueron reparadas por el constructor, don William Enrique Solís Tisnado, y además debieron ser solventados por el Estado con nuevos recursos provenientes de los programas D.S. N° 1 y D.S. N° 49”*.

21°. En cumplimiento a la preceptiva de la parte final del literal d) del artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos, se verificaron los supuestos que permitieron a esta Secretaría Regional Ministerial aplicar al Constructor la sanción de suspensión del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, por un período de 3 años, contados desde la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución que lo sanciona.

22°. A mayor abundamiento, se tuvo a la vista la Ficha de Constructores citada en la letra uuu) de los vistos, confirmando que el Constructor se encuentra inscrito bajo el estado de vencido al día 17 de diciembre de 2018. En este punto, el artículo 11 del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, no se refiere al estado en que deba encontrarse el Constructor, únicamente señala que: *“Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece (...)”*, por lo tanto, lo ordenado en la Resolución citada en la letra vvv) de los vistos, se ajustó a lo ordenado por la norma.

23°. El inciso primero del artículo 12 del Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, expone: *“El SEREMI aplicará las sanciones determinadas por el Director del SERVIU de la misma región, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 precedente y enviará a la Coordinadora copia de la resolución tramitada”*.

Respecto a esta exigencia, se hace presente que el procedimiento administrativo fue debidamente instruido por el Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en la Resolución mencionada en la letra mm) de los vistos, a petición del Director Regional de SERVIU, y que las Resoluciones citadas en las letras rr) y jjj) de los vistos, que dieron curso al procedimiento, fueron debidamente dictadas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, o su subrogante.

En el mismo sentido, esta Secretaría Regional Ministerial cuenta con la facultad de aplicar la sanción de suspensión del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada regulado en el Decreto mencionado en la letra h) de los vistos, por un período de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la presente Resolución.

En este contexto, resultaba del todo necesario que esta Secretaría Regional Ministerial dictada la Resolución citada en la letra vvv) de los vistos, que resolvió lo sancionar al Constructor con la suspensión del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, por un período de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución que lo sanciona, de acuerdo a la parte final del literal d) del artículo 11 del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

Por otro lado, en cumplimiento al enunciado: "enviará a la Coordinadora copia de la resolución tramitada", dentro de la distribución de la Resolución citada en la letra vvv) de los vistos, se contempló expresamente al Coordinador Nacional de Registros de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y al Coordinador Nacional de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

24º. La Resolución citada en la letra vv) de los vistos fue enviada al Constructor por carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos Chile el día 19 de febrero de 2019, según consta en Certificado citado en la letra www) de los vistos, por lo tanto, fue notificada el día 22 de febrero de 2019, y el plazo para la presentación de recursos administrativos se extendió hasta el día 01 de marzo de 2019.

En Memorando mencionado en la letra xxx) de los vistos, se solicitó certificar por Encargado de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial, si el Constructor o alguien en su representación, realizó ingreso de oficio, carta o algún otro documento, entre los días 22 de febrero de 2019 y el día 01 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, que dé cuenta de la presentación de recursos en contra de la Resolución citada en la letra vv) de los vistos. Así, en Memorando mencionado en la letra yyy) de los vistos, se certificó que a esta Secretaría Regional Ministerial no ingresó documentación alguna por parte del Constructor, entre los días 22 de febrero de 2019 y el día 01 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive.

Conforme a lo expuesto, el instructor del procedimiento administrativo certificó en documento citado en la letra zzz) de los vistos, que el Constructor no presentó recursos administrativos en contra de la Resolución citada en la letra vv) de los vistos.

25º. Con el objeto de dar curso progresivo a los autos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

SANCIÓNESE con la sanción de suspensión del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, por un período de 3 años a contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución que lo sanciona, al Constructor de Viviendas Sociales Modalidad Privada William Enrique Solís Tisnado, de acuerdo a la parte final del literal d) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 63 (V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales Modalidad Privada.

TÓMESE RAZÓN, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



Andrea Wevar Carrasco
ANDREA WEVAR CARRASCO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

AWC/ggs

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional. (Adjunta 1 Carpeta).
- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Municipalidades de la Región de Los Ríos (todas).
- Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de Chile (todas).
- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Coordinador Nacional de Registros de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Coordinador Nacional de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Sección Jurídica Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento Planes y Programas Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Encargada de Registros Técnicos Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.



Inutilizada